

Montevideo, 18 de diciembre de 2019

Señora  
Contadora Delegada en el  
Banco de la República Oriental del Uruguay  
Cra. Lorena Sánchez Puchalvert

E. E. 2019-17-1-0005952

Ent. N° 4659/19

Of. N° 6168/19

Por nota de 22 de noviembre de 2019 usted consulta sobre la vigencia de la respuesta recibida con fecha 11 de marzo de 2013, por parte de la Directora del Departamento de Entidades Financieras de este Tribunal, con relación a reservas de créditos para inversiones para Ejercicios siguientes. Al respecto señala que se le expresó en esa oportunidad que “podrán reservarse los créditos presupuestales por el monto total adjudicado, aunque no se haya ejecutado en su totalidad en el Ejercicio, existiendo crédito presupuestal disponible en el proyecto correspondiente”. Se manifiesta que “hasta la fecha no fue utilizado este procedimiento por nuestra Institución y en caso de poder aplicarse, solicitamos se nos instruya la forma correcta de su exposición en el Balance de Ejecución Presupuestal”.

Al respecto corresponde expresar que el Artículo 18 del TOCAF (Artículo 467 de la Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987) establece que “Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior los gastos de inversión podrán comprometerse en un Ejercicio anterior a aquél en que se ha previsto su ejecución, haciendo la reserva de los créditos presupuestales del proyecto respectivo o, en su caso, del programa en que esté incorporado que tenga asignación para el o los Ejercicios siguientes”.

Del texto de la norma referida se desprende que resulta una condición necesaria para poder aplicarla que el proyecto o el programa respectivo en que esté incorporado tenga asignación para el o los ejercicios siguientes.

Esa Institución, en materia presupuestal, se rige por lo dispuesto por el Artículo 221 de la Constitución de la República, el que preceptúa el carácter anual de los presupuestos de los Entes industriales o comerciales del Estado, por lo que las asignaciones presupuestales se determinan anualmente para cada Ejercicio, a diferencia del presupuesto de la Administración Central o de los Gobiernos Departamentales que presentan un presupuesto para el período de gobierno. En efecto, verificando el presupuesto anual presentado por el Banco en los últimos Ejercicios se constata que en cada uno se presenta el Plan Anual de Inversiones exclusivamente para el Ejercicio que se presupuesta, describiendo para el mismo los proyectos, subproyectos y grupos de imputación.

Por lo expuesto se concluye que la citada disposición no puede ser aplicada por esa Institución al no tener asignaciones presupuestales para los Ejercicios siguientes.

Saludo a Usted atentamente

cr